

RESOLUCIÓN No. 469

LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

**Que** mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No. 512 del 22 de Enero del 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en su Art. XVIII, Sección B, en virtud de que actualmente nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía.

**Que**, para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su Artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

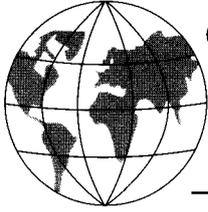
**Que** la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con la base estadística de importaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), aprobó la Resolución 467 en su sesión del 22 de Enero del 2009, mediante la cual se estableció matemáticamente la distribución de los respectivos cupos entre los importadores para cada una de las subpartidas que constan en el Anexo III de la Resolución 466;

**Que** el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), aprobó la Resolución 468 en su sesión del 30 de Enero del 2009, mediante la cual se introdujo una disposición Transitoria a la Resolución 466 y se establecieron varios casos de exclusión a la aplicación de la salvaguardia de balanza de pagos, para casos correspondientes a materias primas e insumos, así como para regímenes aduaneros especiales que no deben ser sujeto de esta medida.

**Que** la Resolución 466 dispone en su Artículo Tercero que se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) la distribución de los cupos correspondientes, de conformidad con el Art. XIII del GATT de 1947, así como la adopción de toda disposición complementaria que requiera la aplicación de esta salvaguardia;

**Que** la Comisión Ejecutiva acogió el Informe Técnico del Grupo Ad-Hoc conformado según lo dispuesto en el artículo Séptimo de la Resolución 466, que establece la distribución de los respectivos cupos entre los importadores para cada una de las subpartidas que se constan en el Anexo III de la Resolución 466;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones.



**RESUELVE:**

**Art. 1.-** La Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) permitirá nacionalizar las mercancías que, constando en el Anexo III de la Resolución 466 y habiendo sido embarcadas entre el 23 de enero y el 30 de enero del 2009, sobrepasen el cupo trimestral, siempre y cuando no superen el cupo anual establecido con Resolución 467, en cuyo caso el excedente no podrá ser nacionalizado y se deberá proceder a su reembarque inmediato.

Las mercancías que sobrepasen el cupo trimestral antes mencionado, se descontarán del cupo anual y no podrá volverse a importar hasta el trimestre en el que el importador tenga cupo disponible.

**Art. 2.-** Se excluye de la aplicación de la salvaguardia por balanza de pagos a las importaciones realizadas para cumplir con contratos con el Estado, siempre que se justifique documentadamente la vigencia de dichos contratos.

Al efecto, el importador interesado deberá presentar la documentación que acredite la vigencia del contrato, las mercancías y montos, clasificados en la correspondiente subpartida arancelaria, para consideración de la Comisión Ejecutiva del COMEXI; la cual aprobará mediante Acuerdo dichas solicitudes y notificará a la CAE para su aplicación en el Sistema Electrónico de Comercio Exterior (SICE).

**Art. 3.-** Las importaciones de útiles escolares no estarán sujetas a las limitaciones de cupo trimestral, pero no podrán superar los montos de cupo semestral.

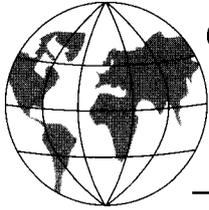
Las subpartidas sujetas a esta acumulación de hasta dos (2) cupos trimestrales son las siguientes: 4820.20.00.00, 9608.10.10.00, 9608.20.10.00 y 9609.10.00.00, por parte de importadores que constan en el Anexo III de la Resolución 467.

**Art. 4.-** Los importadores que empezaron sus actividades en el año 2008 podrán ser considerados como nuevos importadores, en los términos establecidos en la Resolución 466 del COMEXI.

La asignación de estos cupos se efectuará, previa solicitud del interesado a la Comisión Ejecutiva del COMEXI, mediante Acuerdo que será notificado a la CAE para su correspondiente implementación en el SICE.

**Art. 5.-** Los cupos que no se utilicen durante los dos primeros trimestres del año serán cancelados, salvo que los importadores se dirijan al COMEXI indicando la necesidad de utilizarlos en los trimestres posteriores.

**Art. 6.-** Para los casos de fusiones, absorciones, cambio de representantes de una determinada marca, cambio de razón social o similares, en los que el importador original haya dejado de operar, pero tenga un



cupo asignado en el Anexo de la Resolución 467, previo la presentación de los documentos justificativos correspondientes, se reasignará el cupo o los cupos otorgados a quien ostente actualmente la titularidad de la marca o de la línea de productos a importarse.

La reasignación de estos cupos se efectuará, previa solicitud de los interesados a la Comisión Ejecutiva del COMEXI, mediante Acuerdo que será notificado a la CAE para su correspondiente implementación en el SICE.

**Art. 7.-** La Comisión Ejecutiva podrá aprobar, mediante Acuerdo, las solicitudes de acumulación de cupos trimestrales para el caso de importaciones de productos sujetos a periodos estacionales específicos, sea por producción o comercialización; así como las solicitudes de reasignación de cupos por problemas presentados por efecto de correlación arancelaria resultante de la incorporación al Arancel Nacional de Importación de las Nomenclaturas NANDINA 635 y 675, dispuestas por el COMEXI en los últimos dos años.

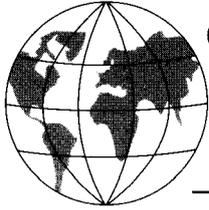
De igual forma, la Comisión Ejecutiva podrá aprobar otras solicitudes que presenten los importadores, al tenor de lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 466 del COMEXI.

**Art. 8.-** Incorporar en los Anexos correspondientes de la Resolución 466 del COMEXI las notas explicativas que a continuación se detallan al siguiente listado de subpartidas arancelarias:

SUBPARTIDA	DESCRIPCION	NOTA
2007999100	---- Confituras, jaleas y mermeladas	Excepto: concentrados de frutas, no acondicionados a la venta al por menor
2007999200	---- Purés y pastas	Excepto: concentrado de pulpa, no acondicionados a la venta al por menor
3926909000	-- Los demás	Excepto: capilares plásticos, puntas, accesorios, cubetas de reacción especial, puntas descartables; bujes para Parrillas y tubos, tapones y codos de drenaje para refrigeradoras y aplicadores vaginales
8523402900	--- Los demás	Excepto: los CDS que contengan software para actualización de equipos médicos
9506620000	-- Inflables	Excepto: ferulas inflables

**Art. 9.-** Los cupos por importador, establecidos en la Resolución 467, cuyo monto anual no exceda de VEINTE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 20.000,00) por subpartida arancelaria, podrán ser utilizados en forma acumulada, sin la restricción de los cupos trimestrales.

**Art. 10.-** La CAE deberá incorporar en el SICE, las modificaciones a los cupos que se detallan en la presente Resolución y verificar el cabal cumplimiento de la misma. De igual manera, la CAE aplicará las excepciones dispuestas en la Resolución 468 y en esta Resolución desde la fecha de vigencia de la Resolución 466.



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

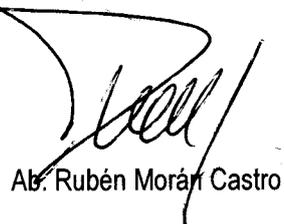
**E C U C O M E X I D O R**

---

La presente Resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 12 de Febrero del 2009 y entrará en vigencia desde su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
~~Sra. Susana Cabeza de Vaca~~

**PRESIDENTA**

  
Ab. Rubén Morán Castro

**SECRETARIO**